



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-69604772-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Octubre de 2020

Referencia: REG - EX-2019-47971307- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1351-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 3/9 y 10/21 del IF-2020-66769095-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1652/20** y **1653/20** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.15 15:57:05 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.15 15:57:06 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 2018, Comparecen: por el sector gremial el **SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS**, los señores, **Rubén D. Sandoval (Sec. Gral.)**, **Pedro G. Irusta**, **Claudio M. Baiguerra**, **Guillermo A. Morilla**, **Dina O. Toledo**, **Juan F. Quiroga** y **Emilce M. Fasano** en su carácter de miembros paritarios y por el sector empresario, por la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA (CAPA)** el Sr. Miguel Ángel González Abella (Director Ejecutivo) y el Sr. **Víctor Manuel Fontán (Gerente)** como miembros paritarios. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 157/ 1991 es aplicable a todos los trabajadores, empleados y obreros de la industria, comercialización, distribución y fraccionamiento de productos de perfumería, tocador, belleza y cosméticos, con ámbito de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Tigre, San Fernando, San isidro, Vicente López, General San Martin, José C. Paz, (escindido del disuelto General Sarmiento), Malvinas Argentina (escindido del disuelta General Sarmiento), San Miguel, (escindido del disuelto General Sarmiento), Mariano Moreno, Merlo, Morón, Hurlingham, (escindido de Morón), Ituzaingo (escindido de Morón), La Matanza, Esteban Echeverria, Ezeiza (escindido de Esteban Echeverria), Lomas de Zamora , Lanús, Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela , Almirante Brown, Maipu, Provincia de San Luis, la Ciudad de Córdoba de la Provincia de Córdoba.

SEGUNDO: En atención al compromiso asumido por las partes, de común acuerdo, las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al CCT 157/91:

A) Art. 64: SALA CUNA

Las empresas comprendidas en la presente convención colectiva, deberán optar a los efectos del cuidado y alimentación de los hijos menores de 2 años por lo siguiente:

- a) Habilitar una sala cuna dentro del establecimiento

IF-2020-66769095-APN-DNRYRT#MT

- b) Habilitar una sala cuna fuera del establecimiento.
- c) Contratar la empresa o la trabajadora, en forma directa, una guardería o persona física o jurídica que cumpla dicha función.

En el caso previsto en c) las empresas abonarán a la trabajadora, previa entrega de comprobante, la suma correspondiente al gasto con un límite Pesos mil ochocientos sesenta (\$ 1860.-) y asentarán en el recibo de sueldo el reintegro de gastos correspondiente, no remunerativos conforme art 103 bis LCT.

En el supuesto de que la trabajadora decida no contratar a una persona para el cuidado del bebé, las partes entienden que posee un gasto no sujeto a comprobante. Atento ello, las empresas le abonarán a la trabajadora un importe fijo de Pesos mil trescientos noventa y cuatro (\$ 1394.-) que será remunerativo y se asentará en recibo con el concepto "Guardería".-

Se deja constancia que este beneficio no se hará efectivo en los periodos en que la trabajadora no presente servicio efectivo en la empresa, ya sea por encontrarse en período de vacaciones, excedencia o licencias voluntarias.

En las empresas donde se otorguen mayores beneficios, éstos serán mantenidos.

Las empresas que abonen este importe junto a otros lo podrán desglosar o, en su caso, modificar la denominación de recibo.

El presente adicional se abonará a partir del pago de los salarios correspondientes al mes de enero de 2019.

B) **ART 67 BIS ALMUERZO:** Al personal comprendido en el presente convenio, el empleador le otorgará un plazo de treinta (30) minutos de descanso dentro de la jornada laboral de 9 horas. En las jornadas que superen las 9 horas, dicho plazo se extenderá a cuarenta y cinco (45) minutos totales.

Asimismo, las empresas que empleen hasta 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberán abonar, a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, la suma de Pesos ochenta (\$ 80.-) por cada día efectivamente trabajado o le otorgarán la comida en especie haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo.

Las empresas que empleen más de 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberá proveer, a los trabajadores que se desempeñen en

IF-2020-66769095-APN-DNRYRT#MT

jornada completa, la comida correspondiente haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo.

En el caso que tengan personal en convenio disperso geográficamente, podrán abonar la suma de Pesos ochenta (\$ 80.-) por cada día efectivamente trabajado en concepto de comida.

El presente adicional se abonará a partir del pago de los salarios correspondientes al mes de diciembre de 2018.

TERCERO: SALARIOS: Las partes pactan las remuneraciones básicas a partir del 1 de noviembre de 2018, 1 de febrero de 2019 y 1 de abril de 2019 según detalle adjunto, de la escala salarial vigente del CCT 157/91, con vigencia hasta el 31 de mayo de 2019.

Para el supuesto que por intermedio de una ley o decreto del PEN se disponga un aumento de remuneraciones con carácter genérico, las partes pactan, que el importe aquí acordado podrá ser absorbido, hasta su concurrencia, por el adicional que en su caso se establezca.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con las comisiones internas de los establecimientos o con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento.

Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la ley 23551 y 14250 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

Remuneraciones a partir del 01 de noviembre de 2018:

Operarios		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
24961	24190	IF-2020-66769095-APN-DNRYRT#MT

Plásticos	
Categoría "A"	Categoría "B"
24745	24158

Laboratorio	
Categoría "A"	Categoría "B"
24515	24158

Ensambladores de Productos Terminados		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
26535	25855	24158

O.U.R.		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
26535	25855	24158

Administrativos		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
24883	24520	24158

Menores	
De 16 a 17 años	
17621	

Remuneraciones a partir del 01 de febrero de 2019:

Operarios		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
26359	25545	25096

Plásticos	
Categoría "A"	Categoría "B"
26131	25510

IF-2020-66769095-APN-DNRYRT#MT

Laboratorio	
Categoría "A"	Categoría "B"
25888	25510

Ensambladores de Productos Terminados		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
28021	27303	25510

O.U.R.		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
28021	27303	25510

Administrativos		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
26276	25893	25510

Menores	
De 16 a 17 años	
18608	

Remuneraciones a partir del 01 de abril de 2019:

Operarios		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
28356	27480	26997

Plásticos	
Categoría "A"	Categoría "B"
28110	27443

Laboratorio	
Categoría "A"	Categoría "B"
27849	27443

IF-2020-66769095-APN-DNRYRT#MT

Ensambladores de Productos Terminados

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
30144	29371	27443
O.U.R.		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
30144	29371	27443
Administrativos		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
28267	27855	27443
Menores		
De 16 a 17 años		
20018		

CUARTO: Conforme lo previsto en el art 4 del Decreto 1043/2018 y en ejercicio de su autonomía colectiva, las partes convienen una forma distinta de pago de la asignación no remunerativa de Pesos cinco mil (\$ 5000) establecida en el artículo 1 del Decreto 1043/18. Atento ello, las empresas abonaran dicha suma en 5 cuotas mensuales y consecutivas de pesos mil (\$1000).

Dichos importes se liquidarán por ésta única vez y bajo la voz "Bono extraordinario no remunerativo", conjuntamente con los haberes correspondientes a los meses de diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo y abril de 2019.

Se pacta que para poseer derecho al cobro los trabajadores deben estar prestando servicios en forma ininterrumpida hasta la fecha de pago o, durante ese periodo, haber gozado de una licencia con derecho al pago de la remuneración.

Dada su naturaleza y carácter extraordinario y no remunerativo, este importe no será tomado en cuenta para el cálculo de la antigüedad, horas extras, vacaciones, aguinaldo, premios ni ningún adicional si los hubiera.

Asimismo, el Bono señalado en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

QUINTO: El bono acordado podrá ser compensado con cualquier tipo de bono o adicional abonado por las empresas de la actividad durante el año 2018. Atento a ello,

las empresas que hayan acordado con sus empleados un bono o adicional de una suma igual o superior a la acordada, quedarán eximidos del pago del importe previsto en la cláusula anterior.

SEXTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral. -----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-----



ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2019, Comparecen: por el sector gremial el **SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS**, los señores, **Rubén D. Sandoval (Sec. Gral.)**, **Pedro G. Irusta**, **Claudio M. Baiguerra**, **Guillermo A. Morilla**, **Dina O. Toledo**, **Juan F. Quiroga** y **Emilce M. Fasano**, en su carácter de miembros paritarios y por el sector empresario, por la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA (CAPA)**, el Sr. **Miguel Ángel González Abella (Director Ejecutivo)** y el Sr. **Víctor Manuel Fontán (Gerente)** como miembros paritarios. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 157/ 1991 es aplicable a todos los trabajadores, empleados y obreros de la industria, comercialización, distribución y fraccionamiento de productos de perfumería, tocador, belleza y cosméticos, con ámbito de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Tigre, San Fernando, San isidro, Vicente López, General San Martin, José C. Paz, (escindido del disuelto General Sarmiento), Malvinas Argentina (escindido del disuelta General Sarmiento), San Miguel, (escindido del disuelto General Sarmiento), Mariano Moreno, Merlo, Morón, Hurlingham, (escindido de Morón), Ituzaingo (escindido de Morón), La Matanza, Esteban Echeverria, Ezeiza (escindido de Esteban Echeverria), Lomas de Zamora , Lanús, Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela , Almirante Brown, Maipu, Provincia de San Luis, la Ciudad de Córdoba de la Provincia de Córdoba.

SEGUNDO: En atención al compromiso asumido por las partes, de común acuerdo, las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al CCT 157/91:

A) Art. 64: SALA CUNA

Las empresas comprendidas en la presente convención colectiva, deberán optar a los efectos del cuidado y alimentación de los hijos menores de 2 años por lo siguiente:

- a) Habilitar una sala cuna dentro del establecimiento
- b) Habilitar una sala cuna fuera del establecimiento.

IF-2020-66769095-APN-DNRYRT#MT

- c) Contratar la empresa o la trabajadora, en forma directa, una guardería o persona física o jurídica que cumpla dicha función.

En el caso previsto en c) las empresas abonarán a la trabajadora a partir del 1 de junio de 2019, previa entrega de comprobante, la suma correspondiente al gasto con un límite Pesos dos mil doscientos treinta y dos (\$ 2232.-) y asentarán en el recibo de sueldo el reintegro de gastos correspondiente, no remunerativos conforme art 103 bis LCT. A partir del 1 de diciembre de 2019 dicho monto se elevará a un límite de Pesos dos mil seiscientos cuatro (\$2604.-)

En el supuesto de que la trabajadora decida no contratar a una persona para el cuidado del bebé, las partes entienden que posee un gasto no sujeto a comprobante. Atento ello, las empresas le abonarán a la trabajadora a partir del 1 de junio de 2019 un importe fijo de Pesos mil seiscientos setenta y tres (\$ 1673.-) que será remunerativo y se asentará en recibo con el concepto "Guardería". A partir del 1 de diciembre de 2019 dicho monto se elevará a un monto fijo de Pesos mil novecientos cincuenta y dos (\$1952.-)

Se deja constancia que este beneficio no se hará efectivo en los periodos en que la trabajadora no presente servicio efectivo en la empresa, ya sea por encontrarse en período de vacaciones, excedencia o licencias voluntarias.

En las empresas donde se otorguen mayores beneficios, éstos serán mantenidos.

Las empresas que abonen este importe junto a otros lo podrán desglosar o, en su caso, modificar la denominación de recibo.

B) **ART 67 BIS ALMUERZO:** Al personal comprendido en el presente convenio, el empleador le otorgará un plazo de treinta (30) minutos de descanso dentro de la jornada laboral de 9 horas. En las jornadas que superen las 9 horas, dicho plazo se extenderá a cuarenta y cinco (45) minutos totales.

Asimismo, las empresas que empleen hasta 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberán abonar, a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, la suma de Pesos ciento veinte (\$ 120.-) por cada día efectivamente trabajado o le otorgarán la comida en especie haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo. Las empresas que empleen más de 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberá proveer, a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, la comida correspondiente haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo.

IF-2020-66769095-APN-DNRYR-MT

En el caso que tengan personal en convenio disperso geográficamente, podrán abonar la suma de Pesos ciento veinte (\$ 120.-) por cada día efectivamente trabajado en concepto de comida.

TERCERO: APOORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVAS. Las partes establecen de común acuerdo que el aporte mensual se mantendrá del 0,75% por cada trabajador incluido en la presente convención colectiva n°157/91 desde el 1 de junio de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020. El mismo se calculará conforme a la base remunerativa compuesta únicamente por el salario básico más el adicional por antigüedad, y el cual estará a cargo de todos los empleadores comprendidos en la presente CCT.

La obligatoriedad de este aporte será a partir del 1° de junio de 2019, debiendo efectuarse el depósito dentro de los quince (15) días del mes siguiente y tendrá una vigencia específica hasta el 31 de mayo de 2020. Esto no implica ni podrá ser interpretado como generador de derechos adquiridos para el futuro en beneficio de la organización gremial ya que se ha implementado por un tiempo determinado que fenecerá, indefectiblemente, al año de su entrada en vigencia, salvo que exista nuevo acuerdo de partes que deberá emanar de documento escrito y homologado por la autoridad de aplicación.

Dicho importe se efectivizará mediante un depósito o transferencia a la cuenta recaudadora del Sindicato de Trabajadores Perfumistas n°8622/8 del banco Provincia, Sucursal Caballito o la que la misma organización gremial indique en el futuro.

El sindicato de Trabajadores Perfumistas destinará dichos fondos a cubrir y cumplimentar las necesidades básicas de los trabajadores de la actividad, en el ámbito social, cultural, educativo, recreativo, sindical, etc.

CUARTO: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA. Dentro del marco de la negociación colectiva y en uso de sus facultades propias, la representación sindical dispone la renovación de la contribución solidaria a cargo de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 157/91, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual de los salarios básicos de convenio más antigüedad que regirá en el período comprendido entre el 1° de junio de 2019 y el 31 de mayo de 2020. Esto no implica ni podrá ser interpretado como generador de derechos adquiridos para el futuro en beneficio de la organización gremial ya que se ha implementado por un tiempo determinado que fenecerá, indefectiblemente, al año de su entrada en vigencia, salvo que exista nuevo acuerdo de

IF-2020-66769095-APN-DNRYRT#MT

partes que deberá emanar de documento escrito y homologado por la autoridad de aplicación.

La entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos salariales, becas para estudios para el titular y su grupo familiar y el desarrollo de la acción social para el universo de representados, conforme lo autoriza expresamente el Artículo 9º de la Ley 23.551 y su decreto reglamentario.

Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Perfumistas, el monto de la cuota sindical, absorbe el monto de la contribución solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes y conforme el padrón de afiliados que la entidad sindical adjuntará trimestralmente a los empleadores.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio del presente acuerdo, que la parte empresarial actúe como agente de retención y proceda a depositar dicha contribución a la orden del Sindicato de Trabajadores Perfumistas, mensualmente dentro del quinto día de efectuada la retención en la cuenta corriente bancaria que el Sindicato comunicará oportunamente, la que contará con un ítem separado para el presente rubro (C.C.T. 157/91). El depósito se efectuará por mes vencido.

La representación empresarial toma conocimiento y presta expresa conformidad con lo dispuesto precedentemente, comprometiéndose a implementarlo en el carácter que ostentan de agentes de retención y como un aporte de los trabajadores o, en su caso, conforme el carácter que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

QUINTO: SALARIOS: Las partes pactan las remuneraciones básicas a partir del 1 de junio de 2019 según detalle adjunto, de la escala salarial vigente del CCT 157/91, con vigencia hasta el 31 de mayo de 2020.

Para el supuesto que por intermedio de una ley o decreto del PEN se disponga un aumento de remuneraciones con carácter genérico, las partes pactan, que el importe aquí acordado podrá ser absorbido, hasta su concurrencia, por el adicional que en su caso se establezca.

IF-2020-66769095-APN-DNRYRT#MT

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con las comisiones internas de los establecimientos o con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento.

Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la ley 23551 y 14250 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

Remuneraciones a partir del 01 de junio de 2019:

Operarios		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
31192	30228	29697

Plásticos	
Categoría "A"	Categoría "B"
30921	30188

Laboratorio	
Categoría "A"	Categoría "B"
30634	30188

Ensambladores de Productos Terminados		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
33159	32309	30188

O.U.R.		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
33159	32309	30188

IF-2020-66769095-APN-DNRYRT#MT

Administrativos		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
31094	30641	30188

Menores	
De 16 a 17 años	
22020	

Remuneraciones a partir del 01 de julio de 2019:

Operarios		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
32610	31602	31047

Plásticos	
Categoría "A"	Categoría "B"
32327	31560

Laboratorio	
Categoría "A"	Categoría "B"
32027	31560

Ensambladores de Productos Terminados		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
34667	33777	31560

O.U.R.		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
34667	33777	31560

Administrativos		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"

IF-2020-66769095-APN-DNRYRT#MT

32508	32034	31560
Menores		
De 16 a 17 años		
23021		

Remuneraciones a partir del 01 de septiembre de 2019:

Operarios		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
34028	32976	32397

Plásticos	
Categoría "A"	Categoría "B"
33732	32932

Laboratorio	
Categoría "A"	Categoría "B"
33419	32932

Ensambladores de Productos Terminados		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
36173	35245	32932

O.U.R.		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
36173	35245	32932

Administrativos		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
33921	33426	32932

IF-2020-66769095-APN-DNRYRT#MT

Menores

De 16 a 17 años

24022

Remuneraciones a partir del 01 de noviembre de 2019:

Operarios		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
35445	34350	33747

Plásticos	
Categoría "A"	Categoría "B"
35138	34304

Laboratorio	
Categoría "A"	Categoría "B"
34812	34304

Ensambladores de Productos Terminados		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
37680	36714	34304

O.U.R.		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
37680	36714	34304

Administrativos		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
35334	34819	34304

Menores

De 16 a 17 años

25023

IF-2020-66769095-APN-DNRYRT#MT

Remuneraciones a partir del 01 de diciembre de 2019:

Operarios		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
36863	35724	35097

Plásticos	
Categoría "A"	Categoría "B"
36542	35676

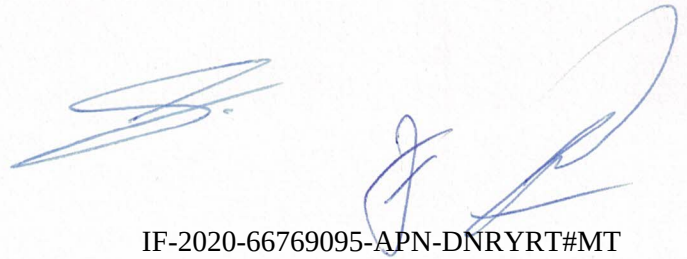
Laboratorio	
Categoría "A"	Categoría "B"
36204	35676

Ensambladores de Productos Terminados		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
39188	38183	35676

O.U.R.		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
39188	38183	35676

Administrativos		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
36748	36212	35676

Menores
De 16 a 17 años
26024



IF-2020-66769095-APN-DNRYRT#MT

Remuneraciones a partir del 01 de febrero de 2020:

Operarios		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
38281	37098	36446

Plásticos	
Categoría "A"	Categoría "B"
37949	37049

Laboratorio	
Categoría "A"	Categoría "B"
37597	37049

Ensambladores de Productos Terminados		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
40695	39651	37049

O.U.R.		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
40695	39651	37049

Administrativos		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
38161	37605	37049

Menores	
De 16 a 17 años	
27025	



IF-2020-66769095-APN-DNRYRT#MT

Remuneraciones a partir del 01 de abril de 2020:

Operarios		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
39699	38472	37796

Plásticos	
Categoría "A"	Categoría "B"
39354	38421

Laboratorio	
Categoría "A"	Categoría "B"
38989	38421

Ensambladores de Productos Terminados		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
42202	41120	38421

O.U.R.		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
42202	41120	38421

Administrativos		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
39574	38997	38421

Menores
De 16 a 17 años
28026

SEXTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral. -----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-----

SÉPTIMO: Las partes asumen el compromiso de reunirse a fin de analizar las posibles variaciones económicas desde la vigencia del presente acuerdo, que puedan haber afectado las escalas salariales acordadas, y para el caso de resultar necesario establecer incrementos sobre ellas.

A collection of handwritten signatures in blue ink. On the left, there are four distinct signatures. To the right, there is a large, stylized signature, and below it, a smaller signature that appears to be a date or a specific name.

Por la Representación Sindical

Por la Representación Empresaria

IF-2020-66769095-APN-DNRYRT#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1351-20 Acu 1652/1653-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.